OTROSÍ No. 001. AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 282 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y JAIRO GUTIERREZ LEÓN

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR, según Resolución No.0011 del 13 de junio de 2016, y acta de posesión No.031 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente otrosí según Resolución de Delegación No. 016 del 1° de Julio de 2016, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4**, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **JAIRO GUTIERREZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No.**12.123.013**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 282 de 2018, previas las siguientes consideraciones: 1). Que **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el día 23 de Enero de 2018, el contrato de prestación de servicios No. 282 de 2018, el cual tiene por objeto: *"Prestar los servicios de apoyo a la gestión en las Unidades Técnicas Territoriales en las actividades de correspondencia"*. **2).** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 30 de septiembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto fue a partir del 24 de enero de 2018. **3).** Que el valor del contrato fue pactado hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.066.667,oo). 4.)** Que, por un error involuntario de redacción, en la cláusula décima del contrato se omitió la exigencia de la garantía, contemplada en los estudios Previos. **5.)** Que, en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente otrosí No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 282 de 2018, el cual se rige por las siguientes cláusulas **PRIMERA:** Se modifica la cláusula décima del Contrato Así: **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA:** De conformidad con el artículo 7° de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de LA AGENCIA, una garantía que podrá ser: póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, patrimonio autónomo o garantía bancaria, que ampare: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un tiempo igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. La vigencia de la garantía deberá ser a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 14 FEB. 2018

LA AGENCIA,

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO

EL CONTRATISTA

JAIRO GUTIERREZ LEÓN

Elaboró: Irene Tovar Castrillón / Abogada Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Ivon Andrea Torres Caballero / Abogada Vicepresidencia de Gestión Contractual.